	TRIBUNAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SENASA	Rige a partir de: 08/11/10	Código: SENASA-TPASS-PG-02-IN- 01
	TRÁMITE PARA PRESENTAR DENUNCIA	Versión 01	Página 1 de 2

1.- INTRODUCCIÓN

La Constitución Política en su numeral 50 establece *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimado para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”*.

Igualmente establece que es necesario que el SENASA cuente con un órgano adscrito especializado y facultado para la investigación y la resolución de todo proceso administrativo referente a la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la Ley N° 8799, del 04 de marzo del 2010, Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, y la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

Las denuncias podrán realizarse en forma oral, escrita, por facsímil, correo electrónico y en línea.

1.- OBJETIVO

Informar al usuario, incluyendo autoridades sanitarias, sobre los trámites que se requieren para establecer una denuncia ante el Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador del SENASA

3.- ALCANCE

Aplica para los usuarios en todo el territorio nacional que requieran presentar denuncias desprendidas de infracciones establecidas en la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal en su artículo 78, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 y concordantes de la misma ley. Así mismo lo hará con aquellas infracciones contenidas en la Ley N° 8799, Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, según lo dispuesto en su artículo 18, y otras leyes conexas.

4.- TRÁMITE


4.1- La Denuncia se efectuará en papel común o en el formulario SENASA-TPASS-PG-02-RE-01, Denuncia y ambas cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, los cuales son:

1. La petición de la parte deberá contener:

- a) Indicación de la oficina a que se dirige;
- b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;
- c) La pretensión o interés buscado;
- d) Los motivos o fundamentos de hecho; y
- e) Fecha y firma.

2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales a) y b) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.

	TRIBUNAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SENASA	Rige a partir de: 08/11/10	Código: SENASA-TPASS-PG-02-IN- 01
	TRÁMITE PARA PRESENTAR DENUNCIA	Versión 01	Página 2 de 2

4. El denunciante debe llenar el formulario SENASA-TPASS-PG-02-RE-01; de esta forma se cumple con los puntos aquí establecidos.

4.2- Cuando la denuncia es oral, deberá ser mediante comparecencia al Tribunal. En dicha comparecencia el Auxiliar del Tribunal apoyará al denunciante a llenar y presentar su denuncia mediante formulario SENASA-TPASS-PG-02-RE-01.

4.3- Las denuncias tramitadas por vía facsímil o correo electrónico deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, o utilizar para su efecto el formulario SENASA-TPASS-PG-02-RE-01.

4.4- Los documentos presentados ante el Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador del SENASA (TPASS). Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, las copias de documentos, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad. Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos documentos los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

4.5- Tanto el denunciante como el denunciado deberán tener disponibilidad de acudir al TPASS durante el análisis y resolución del caso y cuando sean llamados, para comparecer, adicionar documentos u otras acciones que el Tribunal estime convenientes para mejor resolver.

4.6- El TPASS contará con dos meses calendario para resolver en definitiva la denuncia, salvo que dicho plazo se prorrogue conforme a la Ley.

4.7- El denunciante será notificado de la resolución final dictada.

4.8- Los fallos del TPASS podrán ser recurridos por vía de apelación dentro de tercero día ante el Despacho del la Ministra de Agricultura y Ganadería, quien agotará la Vía Administrativa. No obstante lo anterior, los fallos podrán ser recurridos ante la instancia judicial contenciosa correspondiente, sin necesidad de interposición de recurso alguno ante el Despacho Ministerial.

4.9- El TPASS tiene su sede en las oficinas centrales del SENASA citas en el Campus Benjamín Núñez en Lagunilla, Distrito Ulloa del Cantón Central de la Provincia de Heredia.

4.10- En el caso de dudas o preguntas puede acudir a las oficinas del TPASS, cita en Lagunilla, Ulloa, Campus Benjamín Núñez, Universidad nacional, Heredia. Teléfono 2260 8300. Correo electrónico: tpass@senasa.go.cr